

ORDENANZA N° 79/1941

El H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gálvez en uso de sus facultades, dicta la siguiente:

ORDENANZA

DE CONTABILIDAD

ART.1º)-La recaudación, inversión y administración de las rentas y bienes que hacen y pueden pertenecer al Municipio, se hará con arreglo a lo que a continuación se establece.-----

DEL PRESUPUESTO Y SU INVERSION

ART.2º)-El presupuesto general comprenderá todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Municipalidad que se presumen deben hacerse en cada ejercicio y al cálculo de recursos que se destinan para cubrirlos.-----

ART.3º)-Se consideran como pertenecientes a un ejercicio los servicios prestados en el desempeño de algún empleo determinado en el Presupuesto, y los deberes adquiridos durante el año en que hubiesen sido contraídas las obligaciones o contratos de que emanaren.-----

ART.4º)-El año económico se computará desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre pero será prorrogado en los mismos libros hasta el pago de los créditos abiertos en pro o en contra de la Municipalidad, pero dentro de los límites del mencionado presupuesto.-----

ART.5º)-La Ordenanza del Presupuesto General se considerará complementada con todos los créditos extraordinarios o suplementarios que vote el Concejo Deliberante durante el año.-----

ART.6º)-El Presupuesto General deberá dividirse por capítulos, Incisos e Ítems, que expresen los diferentes destinos de cada uno, de acuerdo con el Art.47 de la Ley Orgánica.-----

ART.7º)-No podrán firmarse decretos de pago, sino por gastos votados para ejercicio sobre cuyo presupuesto se gire y es indispensable que el Inciso e Item a que se impute cada pago, sea el que corresponda el gasto hecho.-----

ART.8º)-No podrá imputarse ningún pago a Inciso ó Item que estuviere agotado tampoco girarse sobre el excedente de uno para cubrir el déficit que se tuviera en otro. No podrán tampoco hacerse imputaciones al presupuesto vigentes por partidas correspondientes a ejercicios vencidos.-----

ART.9º)-El D.E., y la Contaduría no podrán autorizar pagos de gastos, cuenta o planillas que no estén comprendidas en los Incisos o Item del presupuesto sancionado, ni tampoco podrán reforzar Incisos ó Items agotados o trasladar gastos de un Inciso ó Item a otro sin autorización previa del H.C.D., a cuyo efecto el D.E.

remitirá las cuentas de gastos no previstos, para darle la imputación que corresponda.-----

ART.10°)-Agotado un Inciso ó Item y siendo necesario hacer mayor gasto en insuficiencia de la suma votada, la Intendencia de dirigirá al Concejo con el mensaje y proyecto respectivo pidiendo el crédito suplementario que a su juicio fuere de necesidad. El D.E. no podrá solicitar refuerzos de Incisos o Items sin rendir previamente cuenta de las sumas votadas anteriormente con los comprobantes respectivos.-----

ART.11°)-Los decretos de pagos expedidos por la Intendencia irán acompañados por vales autorizados, documentos, actuaciones o informes de las oficinas por cuyo intermedio se hubiere efectuado el pago de su referencia, y pasarán primeramente al contador, que tomará razón de ellos haciendo los asientos respectivos en el libro especial de imputaciones.-----

ART.12°)-Tomada la razón que se previene en el artículo anterior pasarán los expedientes a la tesorería para su pago.-----

ART.13°)-En el acto de hacerse el pago de un expediente ú orden en la Tesorería, se hará por la contaduría la “Intervención” de él que deberá ser anotada en el libro de Caja.-----

ART.14°)-Toda vez que un decreto de pago fuere dictado por gastos o servicios que no estuvieren ajustados al Presupuesto General de Gastos, o a las Ordenanzas y Decretos especiales en vigencia o a las reglas establecidas para el ejercicio administrativo, el contador, antes de tomar razón, ningún asiento en el libro de imputaciones, como lo dispone el ART.11°), extenderá las observaciones del caso a continuación del decreto que devolverá así observado a la Intendencia.-----

ART.15°)-Si la Intendencia, no obstante las observaciones del Contador insistiese en su resolución, lo significará por medio de un nuevo decreto a continuación y volverá al Contador. Este repetirá y renovará sus observaciones y volverá el decreto así observado nuevamente a la Intendencia. Una orden de pago que hubiere sido observada dos veces por la Contaduría podrá hacerse efectiva por mandato escrito de la Intendencia, debiendo en este caso la Contaduría dar cuenta inmediata y directamente al Concejo Deliberante con transcripción de sus observaciones y del respectivo decreto. Esta comunicación será dirigida al Presidente del Honorable Concejo aún cuando la Honorable Corporación se encuentre en receso.-----

ART.16°)-La responsabilidad de toda orden de pago es solidaria entre el Intendente y el Contador, en la forma del Art. 59° de la Ley Orgánica.-----

ART.17°)-Los gastos eventuales o extraordinarios del presupuesto anual podrán ser comprendidos por mas tiempo que el de la vigencia del Ejercicio de cada Presupuesto, es decir, hasta el 31 de Diciembre de cada año.-----

ART.18°)-En el informe que anualmente, debe presentar el D.E., según lo dictado en el Art. 42° inciso 13 de la Ley Orgánica, se acompañarán los siguientes:

- a) Relación circunstanciada de los decretos de pago que hubiesen sido observados dos veces por la Contaduría y que se hayan elevado en consulta al H. Concejo.-
- b) Estado comparativo del cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos con diferentes conceptos hasta esa fecha.-----

ART.19°)-Cerrado definitivamente el Ejercicio del presupuesto del año próximo anterior el último día del mes de Febrero, la Intendencia no podrá decretar liquidación alguna sobre él, debiendo solicitar con anticipación circular a los acreedores, el envío de sus créditos para proceder a liquidación. Las cuentas presentadas antes de 15 de Febrero que correspondan al ejercicio vencido deberán liquidarse dentro de dicho mes, si de revisión resultaren estar conforme.-----

ART.20°)-Los expedientes cuya liquidación no se hubiese decretado hasta el día mencionado, correspondientes al ejercicio vencido, serán pasados, una vez terminada su tramitación, al Concejo Deliberante para que éste los mande a pagar por Ordenanzas especiales.-----

ART.21°)-Los expedientes por cuyo importe se hubiese decretado pago dentro de los términos señalados para el ejercicio del año económico anterior y que no hubiesen sin embargo, sido satisfechos por la Tesorería, podrán ser abonados con fondos del mismo Ejercicio, si los hubiere y en caso contrario deberán ser pasados al H. Concejo para ser abonados por medio de una ordenanza especial en la que se asignarán los recursos correspondientes.-----

ART.22°)-En el caso de haber fondos del Ejercicio vencido y a los efectos del artículo anterior, la Contaduría abrirá una cuenta especial al activo del Ejercicio Anterior.-----

ART.23°)-Para proceder al estudio de las cuentas de gastos con las formalidades necesarias y a los fines establecidos en la Ley Orgánica, la Intendencia remitirá al H. Concejo las cuentas de inversión acompañadas desde las siguientes piezas y documentos:

- a) Estado general de ingresos y egresos desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre, con especificación de lo recaudado por cada concepto o impuesto y lo pagado por presupuesto.-
- b) Estado detallado de los gastos extraordinarios autorizados por ordenanza o decretos especiales del H. Concejo.-
- c) Nónima completa de las obligaciones contraídas con sus respectivas cantidades y vencimientos.-
- d) Detalle de las cuentas del Ejercicio que hayan quedado pendientes de pago, citando nombre, concepto y cantidad.-
- e) Estado demostrativo de lo presupuestado e invertido o imputado en las partidas del presupuesto y decretos especiales señalando lo establecido o lo ahorrado en cada Inciso o Decreto.-

- f) Cuadro comparativo con los años anteriores, respecto del producido de las rentas.-
- g) Planilla demostrativa del Inciso referente al “Servicio de Deudas” y saldos de cada una, así como también de otros cuadros ilustrativos relacionados en este capítulo.-----

ART.24°)-Los documentos se ordenarán con arreglo a la fecha en que el cargo se haya efectuado y serán numerados mensualmente en forma sucesiva devolviéndose al D.E., una vez que hayan sido examinados.-----

ART.25°)-La rendición de cuentas al Concejo Deliberante se efectuará dentro del mes de Abril de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 11 del Art. 42 de la Ley Orgánica.-----

ART.26°)-Todas las oficinas del D.E. que tengan partidas destinadas a gastos menores rendirán cuenta documentada a la Contaduría de la inversión de dichos fondos a fin de cada mes, debiendo ser remitidas también al H. Concejo. La contaduría no liquidará ninguna suma para esos gastos sin que antes hayan sido aprobados los del mes anterior.-----

ART.27°)-El H. Concejo en vista de las cuentas, estado y planillas demostrativas, procederá a ejercer la atribución que le confiere el Inciso 20 del Art. 40° de la Ley Orgánica, de aprobar o rechazar las cuentas.-----

ART.28°)-Toda rendición de cuentas deberá ser estudiada por el H. Concejo Deliberante dentro del año contado de la fecha en que la recibió y si la objetare se tendrá por aprobada.-----

DE LA CONTADURIA

ART.29°)-La Contaduría General de la Municipalidad tendrá por jefe un Contador, nombrado con acuerdo del H. Concejo Deliberante.- Las funciones de la oficina estarán resumidas en las siguientes:

1. Llevar la contabilidad general de la Administración.-
2. Liquidar e imputar las sumas que deban abonarse.-
3. Invertir en todos los ingresos y egresos de la Tesorería.-
4. Establecer y fiscalizar la contabilidad parcial de toda y cada una de las reparticiones del D.E.-
5. Asesorar al Intendente en todas las cuestiones económicas administrativas en las que corresponda informar.-
6. Observar y hacer observar estrictamente la Ordenanza de Presupuesto General y Cálculo de Recursos.-
7. Contar, sellar y controlar todos los valores de que deba hacer la Municipalidad para el percibo de sus impuestos y demás entradas ordinarias y extraordinarias, llevando de ellas cuenta y razón.-
8. Intervenir en la formación del proyecto de Presupuesto y Cálculo de Recursos.-
9. Redactar la parte financiera de la Memoria anual de la Administración.-
10. Intervenir en todo lo que se relacione con las finanzas Municipales.-----

ART.30°)-Los empleados de la Contaduría con más de diez años de servicios consecutivos, tendrán derecho al ascenso, a juicio del D.E.-----

ART.31°)-La Contaduría llevará un libro Diario, un mayor, uno de Imputaciones, uno de Caja, uno de Cuentas Corrientes, uno de Contratos, uno de Inventario de los muebles e inmuebles y los demás libros auxiliares que sean necesarios para la mayor claridad de las operaciones, todos los que emprenderán una sección llamada de "Control". Llevará igualmente otro u otros libros para la toma de razón de los nombramientos de los funcionarios y demás empleados de la Municipalidad, en el cual se expresará el nombre de éstos, el empleo que se les ha conferido, el sueldo, la fecha de nombramiento y demás observaciones del caso.-----

ART.32°)-Los libros principales de la Contaduría, serán foliados y rubricados por el Intendente, y los libros auxiliares de la misma por el Secretario de la Intendencia.-----

ART.33°)-La Contaduría no expedirá vale alguno sin que le conste de una manera oficial que el gasto a que se refieran los vales, está debidamente autorizado.-----

ART.34°)-Las cuentas del Presupuesto se abrirán, una por cada inciso y la Contaduría no podrá verificar asiento alguno en sus libros con referencia al presupuesto anual sino en virtud a lo dispuesto en los Artículos 7 al 15 inclusive.-----

ART.35°)-La Contaduría examinará las planillas de sueldos de los empleados de toda la administración, así como toda cuenta de gastos que se presente en cobro a la Intendencia haciendo las respectivas liquidaciones, con sujeción al Presupuesto, sin cuyo requisito no podrá ser decretado el pago de ellas.-----

ART.36°)-Tomará nota de todo decreto o resolución que importe un cargo alguno de los incisos del Presupuesto, haciendo en el libro de imputaciones el referido cargo en la columna respectiva y sacando el saldo. A éste efecto la Intendencia comunicará a la Contaduría los decretos o resoluciones del caso.-----

ART.37°)-Todas las dependencias municipales llevarán un libro de imputaciones semejantes al principal a que se refiere el artículo anterior. Este libro comprenderá el Haber del presupuesto de la Oficina y los créditos abiertos por Ordenanzas o Decretos dictados por el H. Concejo y al Debe todas las sumas que sean giradas contra dichos créditos. Cada imputación llevará el número de orden y será asentado en el Item que le corresponda.-----

ART.38°)-La Contaduría solicitará mensualmente a cada oficina el saldo a los diferentes Items, para fiscalización y control.-----

ART.39°)-Habrá en Contaduría una sección que se llamará de "valores" la que tendrá a su cargo inmediato:

- a) Recibir y contrasellar el papel sellado y estampillas municipales y hacer a la oficina de receptoría las entregas que ordene el Contador, llevando cuenta de ellas y pasando a la sección de control o duplicado de los recibos para el cargo respectivo.-
- b) Recibir y revisar los padrones de impuestos que se formen de acuerdo a las Ordenanzas respectivas, extender las correspondientes boletas de cobranza y pasarlas a la Receptoría en tiempo oportuno, debiendo ésta dar recibo en forma de ellas. Un duplicado de ésta será pasado a la sección Control para el cargo correspondiente.-
- c) Llevar con todo cuidado el movimiento en los padrones respectivos anotando en ellos las modificaciones que por resolución superior se hagan.-
- d) Pasar a la Receptoría las boletas de cobro correspondientes a las demás rentas municipales, dando cuenta al Control de todo ello.-----

DE LA TESORERÍA

ART.40°)-La Tesorería es la única depositaria de los fondos municipales que se recauden en virtud de las Ordenanzas de impuestos o los que de cualquier otra procedencia deban ingresar a ella y es la encargada de efectuar los pagos que decreta el D.E..-----

ART.41°)-No hará pago alguno sin orden escrita del Intendente y previa liquidación e intervención de la Contaduría.-----

ART.42°)-Llevará un libro de Caja y pasará diariamente a la Contaduría el balance de las operaciones, en dos ejemplares, de los cuales uno quedará en ésta y el otro le será devuelto con el informe del Contador para su publicación.-----

ART.43°)-Los balances de Tesorería que se publiquen, indicarán al lado la persona a quien se entrega el dinero, el Inciso o decreto a que se ha imputado el pago y el concepto.-----

ART.44°)-De todo pago que se haga sin los requisitos establecidos en el ART.41°) será personalmente responsable el Tesorero.-----

ART.45°)-La Tesorería no podrá recibir suma alguna sin que la Contaduría intervenga y tome nota de su importe. Los fondos percibidos se depositarán diariamente en el Banco que la Intendencia designe y a la orden de la misma, pudiendo dejarse en Caja la cantidad que se necesite para los pagos diarios. La extracción de los fondos depositados en los Bancos, deberán ser hecha por medio de cheques girados por la Intendencia y refrenados por el Contador y el Tesorero.-----

ART.46°)-El libro de Caja de la Tesorería será foliado y rubricado por el Intendente.-----

DE LA RECEPTORÍA

ART.47°)-La Receptoría es la oficina encargada de la percepción de todos los impuestos municipales y el cobro de los

arrendamientos y demás que se encomendase, a cuyo efecto recibirá de la Contaduría las boletas y recibos respectivos extendidos por ésta y con el sello y firma que se denomina en el ART.39°), dando recibido por ellos. Una vez recibidos, proceder a su cobro con arreglo a las Ordenanzas respectivas.-----

ART.48°)-Entregará diariamente en Tesorería lo que se haya recaudado, haciendo intervenir la entrega por la Contaduría, la que le dará un documento de descargo por el importe de la misma. Esta irá acompañada de una planilla que exprese el origen de las sumas que la componen, en cuya planilla pondrá el recibo el Tesorero y será pasada a la Contaduría para el cargo a la Tesorería.-----

ART.49°)-Pasará semanalmente a la Contaduría planillas de las sumas recaudadas, las que contendrán:

1. Fecha de pago.-
2. Número del recibo-talonario.-
3. Nombre del contribuyente.-
4. Procedencia de la suma.-
5. Cantidad de la suma.-
6. Total percibido por cada impuesto o renta.-
7. Total general percibido ó sea resumen.-
8. Firma del receptor.-
9. Número de orden de la planilla.-----

ART.50°)-Vencido el plazo acordado por las Ordenanzas para el pago de los impuestos o renta, formará una planilla de los deudores morosos la que con el informe de la contaduría, se elevará a la Intendencia para la resolución correspondiente.-----

ART.51°)-El Receptor será personalmente responsable de las boletas de cobro de impuestos o rentas que sean entregadas por la Contaduría.-----

ART.52°)-A los efectos del Art. anterior, el Receptor exigirá de los empleados encargados del cobro de los impuestos y rentas, una fianza personal de reconocida solvencia por ante el Departamento Ejecutivo. Ningún cobrador podrá tener a cobro mayor suma del doble de la cantidad ofrecida por la fianza. Una misma persona no podrá dar más de una sola fianza.-----

ART.53°)-Mensualmente y con asistencia del Contador, se practicará un balance general de la oficina.-----

ART.54°)-Los libros de la Receptoría, serán foliados y rubricados por el Contador.-----

DE LAS LICITACIONES Y CONTRATOS

ART.55°)-Toda compra-venta por cuenta de la Municipalidad; así como toda convención sobre trabajos, obras, servicios, arrendamientos, suministros ú otros que produzcan gastos que excedan de Dos Mil pesos nacionales, se hará por medio de licitación pública, aunque se trate de concesiones destinadas a

ser total o parcialmente explotadas por particulares de trabajos realizables, en todo o en parte por la Municipalidad misma.-----

ART.56°)-La licitación para los servicios ú objetos mencionados, se anunciará en los diarios del municipio, o en hojas sueltas a falta de ellos, por un término de veinte días y en los avisos se expresarán las bases a que deban ajustarse, la naturaleza o importancia de las garantías que los interesados darán para responder a sus obligaciones, y el lugar, día y hora en que el acto se efectuará. El Concejo Deliberante podrá ampliar el plazo fijado para la publicación de los avisos, así como también, facultar que éstos se publiquen en diarios del interior o extranjero, siempre que se haga constar en la Ordenanza que al efecto se sancione.-----

ART.57°)-EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el ART.55°):

- a) Cuando mediare urgencia, declarada por el Concejo, que hagan imposible esperar el resultado de la licitación.-
- b) Cuando hubiesen fracasado dos licitaciones sobre el mismo asunto con tal que el contrato privado no exceda el tipo fijado en las bases.-
- c) Cuando tratándose de obras ú objetos de arte, su ejecución no pudiese confiarse sino a artistas ú operarios especiales.-
- d) Cuando se tratase de objetos cuyo vendedor disfrute privilegio de invención o introducción, o que no haya mas que un solo productor o poseedor.-
- e) Cuando se tratase de contratación de empréstitos ú operaciones similares de carácter financiero en cuanto no fueren anexos a contratos ú operaciones de otra índole.----

ART.58°)-Para toda licitación se redactará previamente un privilegio de condiciones que deberá contener:

- a) La fianza o depósito provisorio que han de acompañar los proponentes y la definitiva que haya de prestar el rematante, fianzas cuyas condiciones se establecerán en cada caso y que otorgada en dinero, no podrá substituirse más tarde por caución personal.-
- b) Las obligaciones que contraigan o derechos que adquieran el rematante y la Municipalidad.-
- c) Las multas que se puedan imponer al rematante, las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento a lo estipulado y la forma en que a tal efecto se dispondrá de la caución.-
- d) La sumisión a los tribunales de la ciudad de Santa Fe de toda cuestión emergente del contrato, salvo el caso que las Ordenanzas establezcan otra forma de dirimir las dificultades que se susciten; así como también la constitución de su domicilio legal en el Municipio.-
- e) La cláusula de que la Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, sin dar lugar a reclamo.-
- f) La cláusula de que si se trata de la ejecución de obras públicas que la Municipalidad debe pagar, se le retendrá al contratista un diez por ciento de la suma total, hasta la recepción definitiva de la obra.-

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

- g) Si la licitación ha de ser verbal o escrita.-
- h) La forma en que se cumplirá o rescindirá el contrato en caso de fallecimiento o quiebra del empresario, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones que contraiga.-
- i) La cláusula de que tratándose de obras, suministros o plazos susceptibles de ampliarse o reducirse, la Municipalidad podrá o no optar por la ampliación o reducción y hasta que límite.-
- j) El término dentro del cual se escriturará el contrato (en su caso) y a cargo de quién correrán los gastos de su otorgamiento.-
- k) Las demás circunstancias que se considere necesario establecer.-----

ART.59°)-Adjudicada una licitación no se entenderá ser necesario llamar a otra para efectuar modificaciones o ampliaciones al contrato primitivo.-----

ART.60°)-Hecha la adjudicación podrá admitirse el traspaso de los derechos adquiridos por el adjudicatario; siempre que la persona, sociedad o empresa a favor de quienes se hiciere, ofrezca iguales garantías y si el Concejo Deliberante lo aceptase.-----

ART.61°)-Todo proponente deberá sujetarse estrictamente a las bases fijadas para la licitación y cualquier modificación que haga a sus términos, condiciones o plazos, será causa para el rechazo "ipso facto" de la propuesta.-----

ART.62°)-Mientras subsista la actual organización administrativa, la Contaduría y Tesorería será desempeñada por la misma persona, y el Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de modo que con el personal existente se de el mejor cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.-----

ART.63°)-El D.E. exigirá fianza dentro de la suma de CUATRO MIL PESOS moneda nacional a los funcionarios que ejerzan los cargos de Contador, Tesorero, Receptor, como así mismo al Cobrador que ya se especifica en el ART.52°). La fianza del Contador-Tesorero será otorgada por ante Escribano Público, en la cantidad y forma que lo considere indispensable.-----

ART.64°)-Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese.-----

SALA DE SESIONES, 27 DE DICIEMBRE DE 1941.-